



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Gaceta Municipal Especial Ayuntamiento Constitucional de Atizapán 2025-2027

Volumen I, Año I Atizapán, México 28 de febrero de 2025

© Ayuntamiento Constitucional de Atizapán, Estado de México, 2025-2027.

Secretaría del Ayuntamiento.

Av. Gustavo Baz Prada No. 102, Col Centro, Santa Cruz Atizapán, Estado de México C.P. 52500.

Fecha de publicación: 28 de febrero de 2025.

Impreso y hecho en Atizapán, México.

Número de ejemplares: 2.

Periódico Oficial
Gaceta Municipal
Gobierno Municipal de Atizapán, México
Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Sumario:

1.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027, APROBADO EN LA PRIMERA SESION SOLEMNE DE CABILDO DEL AÑO 2025, Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**EMILIO SALAS PEREA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN**

A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN, HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México, integrado por Emilio Salas Perea, Presidente Municipal Constitucional; Cindy Magali Molina Blas, Síndica Municipal; Cecilio Martínez Aguado, Primer Regidor; Nelly Hernández González, Segunda Regidora; Uriel Alonso Gutiérrez, Tercer Regidor; Erika Molina Oliveros, Cuarta Regidora; Ricardo Salas Cervantes, Quinto Regidor; Brizza Verónica Delgado Ventura, Sexta Regidora; Events Reyes Almazán, Séptima Regidora, Raziel Sánchez Urbina, Secretario del Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 128, fracción III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 30 párrafo segundo y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su:

1.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027, APROBADO EN LA PRIMERA SESION SOLEMNE DE CABILDO DEL AÑO 2025, Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

ACUERDO 002/1ERA-SS/2025 POR EL QUE SE APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO. -----

Análisis, discusión y en su caso aprobación del BANDO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, PRIMER AÑO DE GOBIERNO 2025.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. -

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del [artículo 116](#) de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones. Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior, el cual deberá aprobarse en términos del artículo 27 de la presente Ley. El Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios: a) Flexibilidad y Adaptabilidad.- Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.

b) Claridad.- Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje. c) Simplificación.- Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia. d) Justificación Jurídica.- La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos: I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

I Quáter. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia. I Quintus. Participar en la presentación e instrumentación de Gobierno Digital que prevé la Ley de la materia.

(...)

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

En uso de la voz, el Presidente Municipal, Emilio Salas Perea, solicita al Secretario del Ayuntamiento, se dirija al pleno y pregunte si existe comentario o pregunta respecto del **BANDO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, PRIMER AÑO DE GOBIERNO 2025**, el Secretario del Ayuntamiento se dirige al Pleno preguntado si existe comentario o pregunta respecto al punto presentado se sirvan levantar la mano para ceder el uso de la voz.

El Secretario del Ayuntamiento informa al Presidente Municipal que no se registraron participaciones por parte de los integrantes del Cabildo. -----

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

En uso de la voz, el Presidente Municipal, Emilio Salas Perea, solicita al Secretario del Ayuntamiento, Raziel Urbina Sánchez que someta a votación el punto expuesto. -----
El Secretario del Ayuntamiento, Raziel Urbina Sánchez, se dirige al pleno solicitando que aquellos que estén a favor de aprobar el punto se sirvan levantando la mano. -----

Nombre	Cargo	Votación		
		A favor	En contra	En abstención
Emilio Salas Perea	Presidente Municipal	X		
Cindy Magali Molina Blas	Síndica Municipal	X		
Cecilio Martínez Aguado	Primer Regidor	X		
Nelly Hernández González	Segunda Regidora	X		
Uriel Alonso Gutiérrez	Tercer Regidor	X		
Erika Molina Oliveros	Cuarta Regidora	X		
Ricardo Salas Cervantes	Quinto Regidor	X		
Brizza Verónica Delgado Ventura	Sexta Regidora	X		
Events Reyes Almazán	Séptima Regidora	X		

El Secretario del Ayuntamiento, Raziel Urbina Sánchez, hace del conocimiento al Presidente Municipal, Por lo expuesto, fundado y en sentido a la votación realizada, se emite el siguiente: ----

ACUERDO 002/IRA-SS/2025 POR EL QUE SE APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, PRIMER AÑO DE GOBIERNO 2025. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se ordena la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Ayuntamiento, para conocimiento de la ciudadanía y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. -----

SEGUNDO: El Presidente Municipal, instruye al Secretario del Ayuntamiento, se notifique a los interesados. -----

Al margen un sello con el Escudo de Atizapán, Estado de México, que dice: "Municipio de Atizapán".



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

EMILIO SALAS PEREA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO

Con las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracciones II y III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás disposiciones relativas y aplicables, a todas y todos los miembros del Ayuntamiento hago saber:

La propuesta para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación que presenta el Presidente Municipal Constitucional, Emilio Salas Perea, para la expedición del **Bando Municipal de Atizapán, Estado de México, correspondiente al Primer Año de Gobierno 2025.**

Una vez analizada dicha propuesta, discutida y hechas las modificaciones y adiciones pertinentes, las y los integrantes del **Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México**, tuvieron a bien aprobar por unanimidad de votos, el punto de Acuerdo en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo; por lo cual este Órgano Colegiado resolvió expedir el siguiente:



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

BANDO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO PRIMER AÑO DE GOBIERNO 2025

ÍNDICE

BANDO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO PRIMER AÑO DE GOBIERNO 2025

		Artículo(s)
TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO PRIMERO	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL	Art. 1-2
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	Art. 3-7
TÍTULO SEGUNDO	DEL TERRITORIO	
CAPÍTULO PRIMERO	DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y LA DIVISIÓN POLÍTICA	Art. 8-14
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES	Art.15-20
TÍTULO TERCERO	DE LA HACIENDA, EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

CAPÍTULO PRIMERO	DE LA HACIENDA PÚBLICA	Art. 21
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LOS BIENES MUNICIPALES	Art. 22-24
CAPÍTULO TERCERO	FORMA DE GOBIERNO	Art. 25-27
CAPÍTULO CUARTO	DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	Art. 28
CAPÍTULO QUINTO	DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	Art. 29
CAPÍTULO SEXTO	DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	Art. 30
CAPÍTULO SÉPTIMO	DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	Art. 31
CAPÍTULO OCTAVO	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	Art. 32
CAPÍTULO NOVENO	DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMITÉS MUNICIPALES, GRUPOS INTERDISCIPLINARIOS, SISTEMAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	Art. 33-35
TÍTULO CUARTO	DE LA POLÍTICA SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO	
CAPÍTULO PRIMERO	DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	Art.36
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA SALUD	Art.37
CAPÍTULO TERCERO	DEL DESARROLLO SOCIAL	Art.38
CAPÍTULO CUARTO	DEL RESPETO A LOS GRUPOS INDÍGENAS	Art.39
CAPÍTULO QUINTO	DE LA JUVENTUD	Art. 40



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
-----------------	-----------	-------------	-----	-----------------------	-----	---------------	--------------------------------

CAPÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN A LAS FAMILIAS, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD DE GÉNERO Art.41-42

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Art. 43

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Art. 44

CAPÍTULO NOVENO DE LA EDUCACIÓN Art. 45

CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Art. 46

TÍTULO QUINTO DE LA JUSTICIA, SEGURIDAD Y PAZ SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Art.47

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CÍVICA Art.48-51

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS PROBABLES INFRACTORES Y DE LOS QUEJOSOS Art. 52-55

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Art. 56-57

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Art. 58-59

CAPÍTULO SEXTO DEL FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO Art. 60

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA VIALIDAD Art. 61-69

CAPÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Art. 70-74

CAPÍTULO NOVENO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Art. 75-76

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Art. 77



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Art. 78
PRIMERO

TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE LAS CONDUCTAS CALIFICADAS COMO INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Art. 79

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Art. 80-81

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Art. 82-85

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Art. 86-87

CAPÍTULO QUINTO DE LA PERSONA PROBABLE ADOLESCENTE INFRACTORA Art. 88

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES Art. 89-97

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL, EL FOMENTO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Art. 98-99

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y EL EMPLEO Art. 100

CAPÍTULO TERCERO DEL COMERCIO TRADICIONAL Art. 101

CAPÍTULO CUARTO DEL FOMENTO ARTESANAL Y MANUFACTURERO Art. 102

TÍTULO OCTAVO DE LA OBRA PÚBLICA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO Art. 103-104

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Art. 105



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

CAPÍTULO TERCERO	DE LA OBRA PÚBLICA	Art. 106
CAPÍTULO CUARTO	DE LA ECOLOGÍA, DESARROLLO SUSTENTABLE, MANEJO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS	Art. 107
CAPÍTULO QUINTO	DE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL	Art. 108
CAPÍTULO SEXTO	DEL DERECHO AL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y LA RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA EL TRATAMIENTO, MANEJO Y CONDUCCIÓN.	Art. 109-110
CAPÍTULO SÉPTIMO	DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ALUMBRADO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.	Art. 111
CAPÍTULO OCTAVO	PANTEONES MUNICIPALES	Art. 112
TÍTULO NOVENO	DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO	
CAPÍTULO PRIMERO	DE LA JEFATURA DE GABINETE	Art. 114-115
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA MEJORA REGULATORIA	Art. 116
CAPÍTULO TERCERO	DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL	Art. 117
CAPÍTULO CUARTO	DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Art. 118-119
CAPÍTULO QUINTO	DE LA UNIDAD DE TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN	Art. 120 Bis
	DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO	Art. 120 Bis



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

CAPÍTULO SEXTO	DEL REGISTRO CIVIL	Art. 121-122
CAPÍTULO SÉPTIMO	DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	Art. 123-124
CAPÍTULO OCTAVO	DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL	Art. 125
CAPÍTULO NOVENO	DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN	Art. 126-127
TÍTULO DÉCIMO	DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO PRIMERO	DEL ORDEN, LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	Art.128-132
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	Art.133
CAPÍTULO TERCERO	DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	Art.134-135

TRANSITORIOS

DIRECTORIO



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

EMILIO SALAS PEREA, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Atizapán para el Periodo Constitucional 2025-2027, por Acuerdo del Cabildo de fecha 24 de enero de 2025, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO PRIMER AÑO DE GOBIERNO 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando Municipal de Atizapán, Estado de México, son de orden público, interés social y de observancia obligatoria general, y serán aplicables durante su vigencia a toda persona que se encuentre en el ámbito de validez espacial o territorial que comprende el municipio.

Tiene por objeto plasmar las bases generales para regular la organización política-administrativa así como el funcionamiento del municipio, establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes y de los servidores públicos municipales, con el carácter normativo que conforme al principio de legalidad se constituye en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes aplicables y reglamentos.

Las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias y de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prerrogativas que toda persona goza por el hecho de ser reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de los valores de sus habitantes, procurando un completo estado de bienestar que propicie a la vida digna, ofrecer servicios públicos de calidad, promover la implementación de mecanismos y tecnologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal y la atención directa de la ciudadanía, fortalecer el desarrollo económico así como el turismo sostenible, impulsar la participación social, el amor al pueblo y consolidar la identidad cultural de las y los atizapenses en el marco del respeto y cumplimiento del presente Bando.

Por lo que el municipio a través de sus autoridades, generará las acciones y políticas públicas destinadas a solucionar los diferentes problemas estructurales que afectan a la sociedad,



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

mediante el trabajo eficiente, honesto, transparente y humanista, mismo que deberá ser garantizado por todo servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, no apartándose de sus raíces culturales y respetando en todo momento los principios de: no robar, no mentir y no traicionar, pero también, optar por el respeto a hombres y mujeres que han querido un Atizapán más justo, libre e igualitario.

Este ordenamiento es el cuerpo normativo principal que ha de dirigir la vida pública en nuestro municipio y del que emanen reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas con carácter municipal.

Artículo 2. Glosario.

Para los efectos del presente Bando Municipal, según corresponda, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al órgano deliberante que funciona de manera colegiada, cuyos integrantes son electos mediante elección popular directa cuyas decisiones y competencias serán propias en los asuntos que se sometan a su decisión y con apego a lo establecido en la Ley. Está integrado por el(a) Presidente(a) Municipal, Síndico(a) Municipal, Regidoras y Regidores; y para su funcionamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal;
- II. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias y entidades públicas municipales que componen la Administración Centralizada y Descentralizada;
- III. **Autoridades Auxiliares:** A las personas designadas por el Ayuntamiento como titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana;
- IV. **Atizapense:** Al gentilicio utilizado para aquella persona originaria, nacida o avecindada dentro del territorio de Atizapán;
- V. **Bando Municipal:** Al ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para el municipio de Atizapán, Estado de México, y que sirve para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes, vecinas y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- VI. **Cabildo:** A la asamblea del Ayuntamiento que sesiona de forma ordinaria, extraordinaria o permanente sobre los asuntos que conciernen al Municipio de Atizapán;
- VII. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. **Habitante:** A toda persona que reside de forma habitual o transitoriamente en Atizapán;



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

- X. **Infracción Administrativa:** A toda conducta que transgrede la sana convivencia comunitaria, la cultura cívica, la cultura de legalidad municipal, el bien común, el orden y la paz social;
- XI. **IFREM:** Al Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- XII. **Límite Municipal:** A la línea divisoria entre la colindancia con otros municipios vecinos y que ayuda a la delimitación territorial;
- XIII. **Ley de Justicia Cívica:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. **Mojonera:** A la estructura de piedra o concreto que se utiliza para delimitar el territorio de Atizapán;
- XV. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza el psicólogo del Juzgado Cívico para determinar la condición psicosocial del probable infractor;
- XVI. **Persona Probable Infractora:** A la persona que se le imputa la posible comisión de una conducta considerada como infracción administrativa;
- XVII. **Persona Infractora:** A la persona responsable de una infracción administrativa;
- XVIII. **Quejosa:** A la persona que pone del conocimiento al(a) Juez(a) Cívico sobre una conducta que una persona distinta a él o ella, cometió una infracción administrativa;
- XIX. **Salud:** Al estado de completo bienestar físico, mental y social sin restricciones al alcance de la población;
- XX. **Salud Pública:** A las acciones comprendidas por las políticas públicas que benefician a la identificación, promoción, prevención, evaluación y monitoreo del estado de salud de la población en general, a fin de combatir los problemas de salud pública con el objeto de que cada ciudadano pueda gozar de un bienestar físico, mental y social en el entorno poblacional;
- XXI. **Seguridad Pública:** A la función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos en términos de Ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala;
- XXII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización;
- XXIII. **Vecino(a):** A toda aquella persona que tiene residencia efectiva en el municipio de cuando menos seis meses en él; y
- XXIV. **Visitante:** A toda aquella persona que se encuentra en el territorio de Atizapán con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito sin el ánimo de ser habitante o vecino.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 3. El municipio lleva el nombre de Atizapán, vocablo de origen "náhuatl" que se compone de Atl (agua), Iztac (blanco) o Tlitzac (tierra blanca), Apan (río) o Pan (sobre), que significa "Sobre el agua blanca" o "Sobre la tierra blanca".



Periódico Oficial

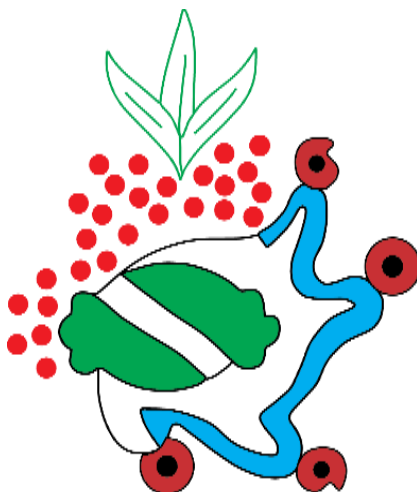
Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Artículo 4. El topónimo “amoxtli” del municipio, es el escudo escrito jeroglíficamente el cual tiene en su representación una figura que simboliza varias corrientes de agua, “apan” río, la cual está brotando de la tierra “tlalli” y unos caracoles “atexahkatl” y numerales “poual” que simboliza fuentes de agua u ojos de agua, históricamente son nueve ya que el asentamiento prehispánico se realizó sobre la laguna de “Chicnahuapan”, palabra castellana que significa nueve ríos “chicnahui” nueve, ríos “apan”; se compone también por una piedra semi preciosa “tepatl”, así como puntos en la parte superior que representan arena o tierra porosa “xalli” y encima de esta un pequeño maíz “tlayolli”.



El municipio de Atizapán cuenta con un escudo oficial, que se encuentra integrado por los siguientes elementos:

- I. En la parte superior uno de nuestros símbolos patrios “El Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos”;
- II. El emblema municipal también contempla cuatro cuadrantes, en el cuadrante superior derecho y debido a que formamos parte de lo que antiguamente se conoció como “Valle de Matlatzincó”, encontramos como escenario natural el avistamiento del Volcán Xinantécatl, así como a Ehécatl quien fue uno de los dioses y héroe principal de la cultura en las mitologías de creación del mundo, debajo de esta deidad en color azul lo que comúnmente conocen los atizapenses debido a nuestro origen como “Chicnahuapan”, vocablos nahuas que describen a el “Lugar de los nueve ojos de agua”, y en donde nace el río “Chiconahuatenco” (junto al que posee las siete aguas), hoy conocido como el Río Lerma, y es en ese lugar a las orillas del río donde los primeros pobladores “Matlatzincas” vivieron en pequeñas aldeas desarrollando los conocimientos sobre la pesca, la agricultura, las costumbres, los ritos y el culto a los dioses del agua y del viento. En este apartado



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

encontramos también los antecedentes más remotos de Atizapán, para ser exactos en la ribera del nascente río y en la ciénega junto al paraje llamado "Tepozoco", es por ello que, se introducen basamentos de dos pirámides, lugar donde se encontraron restos de cerámica pertenecientes a las culturas teotihuacana, tolteca, matlatzinca y mexicana;

- III. Debajo de este cuadrante un monumento arquitectónico del siglo XIX cuyo estilo corresponde al neoclásico y que representa la Parroquia de Atizapán, en cuyo interior está depositada la "Santa Cruz de Caravaca" que también es parte de la historia de este hermoso municipio y que es indicativo de que en 1594 el virrey Luis Velasco, concede tierras a los agustinos y es en ese momento donde traen a la patrona del pueblo "La Santa Cruz". También se contemplan símbolos de la danza extinta de los vaqueros, de los arrieros y de los tecuanis;
- IV. Otro cuadrante superior izquierdo que tiene elementos que representan las actividades económicas desempeñadas por los ciudadanos de este municipio, como lo es la industria textil, la ganadería y la agricultura, y debajo de él;
- V. Un cuadrante más que introduce un mapa representativo del territorio de Atizapán, así como un sol resplandeciente con doce rayos, cada uno de ellos representa un mes; y
- VI. En la parte central, el topónimo de Atizapán.



Artículo 5. Son símbolos representativos del Municipio: el nombre, el topónimo y el escudo, y serán utilizados exclusivamente por el Gobierno Municipal, en las oficinas públicas, documentos y vehículos oficiales, bienes que componen el patrimonio del municipio; por lo tanto, el uso de



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

éstos por otras instituciones o personas requiere autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 6. En el municipio son símbolos obligatorios la bandera, el himno y el escudo nacional, el himno y el escudo del Estado de México, así como el escudo municipal. Por lo tanto, queda prohibida su utilización por particulares, hecho que podrá ser sancionado en su caso por la Ley de la materia vigente.

Artículo 7. Única y exclusivamente en casos excepcionales, el Ayuntamiento por voto de las dos terceras partes de los presentes, podrán conceder permiso para la utilización del escudo y nombre del municipio para fines publicitarios o de explotación comercial, previo pago de derechos correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y LA DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 8. El territorio de Atizapán comprende los límites y la extensión señalada en sus Títulos Primordiales reconocidos por el Gobierno Federal, en sus diferentes dependencias y entidades públicas.

Artículo 9. El municipio de Atizapán es parte integrante de la división territorial y de la organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población, un gobierno y un orden jurídico; investido de personalidad jurídica propia y autonomía para la administración de su hacienda pública.

Artículo 10. Atizapán cuenta con una superficie territorial conformada por 2,603.3910 hectáreas, que convertidas en kilómetros cuadrados corresponde a 26.033910 km², registrando el polígono comunal una superficie de 23.985910 km² y el polígono ejidal de 2.0480 km²; y colinda al norte con los Municipios de Capulhuac y Tianguistenco; al sur con los Municipios de Almoloya del Río, Texcalyacac y San Antonio la Isla; al este con el municipio de Xalatlaco y Tianguistenco; al oeste con los Municipios de San Antonio la Isla, Calimaya y Tianguistenco.

Artículo 11. La extensión de la superficie territorial reconocida se encuentra delimitada por los siguientes parajes y mojoneras:

Norte: Comienza en la mojonera del "Primer Tejocote" en el Río Lerma y siguiendo hacia el oriente pasa por la mojonera del "Segundo Tejocote", de ahí hasta el norte con el terreno de "La Carga", seguido en escuadra al oriente y llega al "Rincón de Las Ánimas", de San Nicolás, Cieneguillas,



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

mojonera de la "Vuelta del Río de San Cayetano", hasta alcanzar esta línea divisoria en su extremo oriental la mojonera de "Axaxalpa", que es común a Atizapán, Capulhuac y Tianguistenco, encontrándose está en pleno río, a unos cuantos metros al oriente del "Puente de San Cayetano".

Oriente: Partiendo de la mojonera "Axaxalpa" en línea recta hacia el sureste, se llega a la mojonera de "Agua de Lobos" o "Paso de Tlaltepingo de Agua de Lobos", mojonera común a Atizapán, Xalatlaco y Tianguistenco; de "Tlaltepingo" la línea divisoria se dirige al sur, pasando por la mojonera "Coxcatunco", hasta alcanzar la mojonera de "Tlaxcolpan".

Sur: Al sur de "Tlaxcolpan" la línea divisoria cambia hacia el poniente en un primer tramo, hasta llegar a la mojonera de "Atotonilco", de aquí la línea divisoria cambia su dirección de norte a sur y entonces va de la mojonera de "Atotonilco de Hidalgo", hasta la mojonera de "Tepozoco" siguiendo siempre al sur hasta la mojonera del "Cerrito del Jaral" en una isleta donde cruza el Río Lerma y continua dicha línea divisoria hacia el sur, hasta alcanzar la mojonera de la "Vuelta de Tulimania", de esta mojonera da vuelta de "Tulimania" la línea divisoria en escuadra de oriente a poniente siguiendo una zanja rectilínea hasta alcanzar la mojonera de "Aculco", donde termina dicha zanja, de esta mojonera de "Aculco", la línea divisoria continua al poniente hasta alcanzar la mojonera de "Poza Onda" o "Agua Blanca" en la Laguna del mismo nombre.

Poniente: La línea divisoria parte de la mojonera de "Poza Onda" o "Agua Blanca" y va hacia el norte, en línea recta hasta alcanzar la mojonera de "Chapañal" y de aquí prosigue diagonalmente al noreste hasta alcanzar la mojonera del "Puente de la Victoria de Atenco", de dicha mojonera, cambia su dirección hacia el norte siguiendo el curso del Río Lerma hasta alcanzar el punto de partida en la mojonera del "Primer Tejocote".

Casi en el centro de la descripción de la extensión territorial se encuentra el Pueblo de Santa Cruz Atizapán; al poniente se encuentra la Colonia Libertad y la Ex Hacienda de Atenco (Casco) que es territorio atizapense, por la parte sur del territorio se encuentra el Rancho del Tepozoco (territorio atizapense); por el rumbo noreste, está el Rancho de Simón Ruiz Carrillo, el Buen Suceso, el Rancho Catalina Carrillo, Rancho de Tomás Negrete, Rancho de Herlinda Carrillo, el predio "El Salvador", donde se ubica el Hospital Municipal, la Unidad Deportiva, la Comunidad y otros. Se agrega como jurisdicción municipal, el Territorio Ejidal atizapense que prolonga sus tierras hacia el poniente con sus límites respectivos donde se encuentran los parajes: La Remolacha, San Rafael, El Salitre, El Tiradero, El Bañito, La Luz y El Tulito.

Artículo 12. El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, organiza al territorio de la siguiente manera:

I. Cabecera Municipal.

1. Villa Santa Cruz Atizapán.
- 1.1 Colonia Centro.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

- 1.2 Colonia Agua Azul.
- 1.3 Colonia La Palma.
- 1.4 Colonia Llano Grande.
- 1.5 Colonia El Llanito.

II. Delegaciones.

1. La Libertad.

- 1.1 Colonia Libertad.
- 1.2 Colonia Palomar.

2. Magisterial.

- 2.1 Colonia Magisterial.
- 2.2 Colonia La Teja.

3. La Remolacha.

- 3.1 Colonia La Remolacha.

4. Los Duraznitos Las Cruces.

- 4.1 Colonia Los Duraznitos.
- 4.2 Colonia Las Cruces.

5. El Tepiolo El Tepozoco.

- 5.1 Colonia El Tepiolo.
- 5.2 Colonia El Tepozoco.

III. Parajes Comunes.

- 1. El Rincón de Los Conejos.
- 2. La Vega.
- 3. El Zacamol.
- 1. Los Potreros Viejos.
- 2. El Llano Grande.
- 3. El Tepozoco.
- 4. La Isla.
- 5. La Palma.
- 6. El Camino del Monte.
- 7. El Apango.
- 8. Los Duraznitos.
- 9. La Ladera.
- 10. El Tenezolco.
- 11. El Atlal.
- 12. El Arenal.
- 13. La Puerta.
- 14. La Pileta.
- 15. El Palomar.
- 16. Las Cruces.

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

17. El Calvario.
18. El Rincón de Las Ánimas.
19. Las Nuevas.

I. Parajes Ejidales.

1. La Remolacha.
2. San Rafael.
3. El Salitre.
4. El Tiradero.
5. El Bañito.
6. La Luz.
7. El Túlito.

II. Ranchos.

1. Santa Clara.
2. San Rafael.
3. La Rosa.
4. San Isidro.
5. San Mateo.
6. El Porvenir.

III. Fraccionamientos.

1. El Buen Suceso.
2. Casas Geo.

Artículo 13. El Gobierno Municipal de Atizapán a través de la unidad administrativa competente, previo estudio, análisis y elaboración del proyecto respectivo, podrá crear o reconocer nuevos centros de población, con la categoría política que le corresponda, modificando las circunscripciones territoriales actuales. Asimismo, podrá modificar con base al número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

Artículo 14. El Ayuntamiento de conformidad con las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, podrá acordar la modificación de los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 15. En el municipio de Atizapán queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Este Bando Municipal reconoce las relaciones entre Ayuntamiento, servidores pertenecientes a la Administración Pública Municipal, autoridades auxiliares y su población, en pleno respeto a los derechos humanos, a la dignidad de las personas y lo previsto en la Ley y sus reglamentos.

Artículo 16. Son condiciones para adquirir la calidad de vecina o vecino en Atizapán:

- I. Tener más de seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal con el ánimo de permanecer en él;
- II. Acreditar la existencia real de su domicilio;
- III. Manifestar su ocupación habitual; y
- IV. Si es persona en situación de movilidad, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá acreditar su residencia legal en el país, la calidad de persona en situación de movilidad y manifestar ante la autoridad municipal su deseo de establecer un patrimonio dentro del mismo o dar cuenta en su caso de sus derechos patrimoniales en él.

Artículo 17. De los derechos de las y los vecinos y habitantes:

- I. Todos los que determine la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes federales y estatales y los Tratados Internacionales de los que México es parte;
- II. A ocupar un empleo, cargo o comisión de carácter público;
- III. Utilizar los servicios, obras públicas y bienes de uso común conforme al presente Bando, sus reglamentos, protocolos y manuales;
- IV. Emitir su libre expresión y manifestación de ideas por escrito ante la Administración Pública Municipal, sobre la solución de problemas de interés público o general, para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley;
- V. A ejercer su derecho de acceso a la justicia contra servidores públicos municipales, cuando los mismos no cumplan con sus funciones;
- VI. A ser consultado para la realización de obras por cooperación, así como para formular la planeación del desarrollo municipal;
- VII. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los servidores que integran la Administración Pública Municipal;
- VIII. Derecho a ser protegido por los cuerpos policiales y de protección civil y no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública;
- IX. A formar parte de los consejos de participación ciudadana, seguridad pública; protección civil, organismos auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fuesen convocados;
- X. A la participación activa en asuntos públicos del municipio;
- XI. Derecho al acceso a la información pública y protección de datos personales;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

- XII. De asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; y
- XIII. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

Artículo 18. Son obligaciones de las y los vecinos y habitantes de Atizapán:

- I. Respetar y cumplir el orden normativo municipal, entiéndase Bando Municipal y reglamentos municipales, así como las leyes federales y estatales, dar seguimiento a los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones y poner en conocimiento de la autoridad competente en caso de alguna contravención;
- II. Inscribirse en catastro municipal, acreditando con justo título la propiedad que el ciudadano tenga;
- III. Inscribirse en la Junta de Reclutamiento Militar Municipal tal y como lo establece la Ley;
- IV. Respetar y observar los derechos humanos y fundamentales de toda persona;
- V. Conducirse de manera respetuosa, ordenada, pacífica en observancia de la Ley hacia las demás personas y diversas autoridades, generando una convivencia que permita el desarrollo, el progreso municipal y social;
- VI. Que las niñas, niños y adolescentes acudan a las escuelas públicas o privadas a recibir educación básica y media superior obligatorias;
- VII. Contribuir y efectuar puntualmente los pagos oficiales, respecto de los servicios que favorezcan los ingresos del gasto público municipal, de conformidad con las normas aplicables;
- VIII. Acudir ante la autoridad competente cuando sea requerido;
- IX. Respetar y utilizar de manera adecuada y correcta los servicios públicos municipales y su equipamiento;
- X. Respetar el uso del suelo, destinos y normas que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XI. Denunciar cualquier tipo de conducta irregular ante la autoridad más cercana;
- XII. Respetar los parques o unidades deportivas, plazas cívicas, unidades médicas, bibliotecas, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento, evitando la obstrucción en entradas y salidas, accesos, pasos peatonales y banquetas;
- XIII. Respetar los lugares asignados para personas con capacidades diferentes;
- XIV. Participar en el mantenimiento y cuidado de monumentos históricos y arqueológicos o de índole artística del municipio;
- XV. Evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas no autorizadas por la autoridad competente de agua y drenaje;
- XVI. Limpiar y recoger escombros y residuos sólidos que se encuentren frente a su propiedad o al inmueble en posesión o en donde ejerzan una actividad productiva, así como abstenerse de arrojar los materiales descritos a la vía pública;
- XVII. Abstenerse de depositar desechos tóxicos, explosivos o radioactivos a las alcantarillas, instalaciones de agua potable y drenaje, a fin de evitar la contaminación de mantos

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

- acuíferos municipales, en caso de hacer caso omiso a esta disposición se dará vista a la autoridad competente;
- XVIII. Coadyuvar con la autoridad en observancia de la norma aplicable para el mantenimiento de zonas verdes, así como para podar y descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles localizados dentro y fuera de sus domicilios;
- XIX. Dar protección, cuidado y preservación a seres sintientes y evitar la tenencia en sus domicilios de animales en peligro de extinción;
- XX. Participar de manera organizada en coordinación con el personal de protección civil en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada;
- XXI. Respetar los lineamientos normativos y de sanidad aplicables para cada sector social y económico; y
- XXII. Las demás obligaciones previstas en ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 19. Los visitantes y personas en situación de movilidad, por el simple hecho de ser personas, gozan de todos los derechos y obligaciones en igualdad de condiciones consagradas en el presente Bando Municipal y de acuerdo a los usos y costumbres practicados en el municipio.

Artículo 20. Las condiciones como ciudadano expresadas en este capítulo, el sentido de identidad y pertenencia al municipio de Atizapán, se pierden por voluntad expresa de la persona, por resolución judicial o de la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA, EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 21. La hacienda pública es parte del patrimonio municipal y se conforma por:

- I. Bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BIENES MUNICIPALES



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Artículo 22. Es competencia del Gobierno Municipal proteger, mantener y acrecentar el patrimonio municipal conforme al principio de legalidad. El patrimonio municipal se constituye de bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del municipio.

Artículo 23. Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea uno de los señalados en las fracciones anteriores, independientemente del régimen de propiedad;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados; y
- V. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 24. Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

- I. Los inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;
- II. Los no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los que adquiriera el municipio por cualquier título y no se declaren de uso común o de prestación de algún servicio público.

CAPÍTULO TERCERO FORMA DE GOBIERNO

Artículo 25. El Gobierno del Municipio de Atizapán se deposita en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, el cual conoce de los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuya competencia es exclusiva y no podrá ser delegada salvo aquellas disposiciones que la Ley permita.

El Presidente Municipal ejecutará los acuerdos del Ayuntamiento y corresponde a él la dirección de la Administración Pública Centralizada, además tendrá las facultades que establezca el Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán. El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones expedirá los Bandos Municipales, reglamentos municipales, acuerdos, circulares y demás ordenamientos normativos que estime necesarios para garantizar el bien común de Atizapán, la sana convivencia entre los habitantes, en un marco de legalidad, respeto, armonía y civilidad.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Artículo 26. Corresponde al Síndico Municipal la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la ratificación y suscripción de actos jurídicos relacionados con bienes inmuebles que solicite la ciudadanía, salvaguardar la documentación relativa al patrimonio histórico municipal, coadyuvar en el ámbito de su competencia con la representación comunal del núcleo agrario y el comisariado ejidal en la salvaguarda y defensa del territorio, así como las demás atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 27. Son fines del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Preservar la integridad del territorio de Atizapán, así como salvaguardar y garantizar su autonomía y el estado de derecho;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones federales y locales;
- III. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure un estado de bienestar social, la cultura de paz, el respeto y la tolerancia para lograr una convivencia armónica entre los habitantes;
- IV. Promover permanentemente una política pública de transparencia proactiva, fortaleciendo los lazos institucionales entre el gobierno y los habitantes del municipio;
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las personas como parte de las políticas públicas;
- VI. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública que genere el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas, los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- VII. Promover y vigilar que los planes, programas, presupuesto y acciones de la Administración Pública Municipal sean realizados con perspectiva de género y que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad de trato y oportunidades, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes, el respeto a los símbolos patrios, valores cívicos e identidad nacional, estatal y municipal;
- IX. Promover y difundir los mecanismos de participación ciudadana, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- X. Diseñar la política ambiental integral en materia de residuos sólidos urbanos;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

- XI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- XII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación y conservación de los servicios públicos municipales, el diseño y ejecución de políticas públicas municipales en materia de desarrollo social, económico y urbano, así como por medio de la ejecución de obras públicas de impacto;
- XIII. Impulsar el desarrollo económico del municipio participando con la Federación, el Estado y el sector privado en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XIV. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio;
- XV. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a sectores vulnerables como personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y personas adultas mayores;
- XVI. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, cultural, económica y política del municipio;
- XVII. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al municipio;
- XVIII. Promover el Desarrollo Integral de la Familia, así como establecer y regular el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de proteger plenamente sus derechos;
- XIX. Aprobar el número de integrantes, la distribución y competencia territorial del Juzgado Cívico Municipal; y
- XX. Los demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 28. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las unidades administrativas, organismos públicos centralizados y descentralizados, así como de las entidades que considere necesarias, las que estarán subordinadas jerárquicamente al Presidente Municipal.

Los organismos centralizados, así como los descentralizados y las autoridades auxiliares, serán la forma de organización de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Artículo 29. La Administración Pública Centralizada es una de las formas de organización fundamentales de la Administración Pública Municipal, cuyos órganos son auxiliares del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones y mantienen una relación de subordinación al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra de la siguiente manera:

- I. Secretaría del Ayuntamiento:
 1. Juzgado Cívico;
 2. Coordinación de Control Patrimonial;
 3. Coordinación de Archivo;
 4. Coordinación de Gobierno, Participación Ciudadana y Asuntos Religiosos; y
 5. Coordinación de Crónica Municipal.
- II. Jefatura de Gabinete:
 1. Coordinación de Enlace y Vinculación;
 2. Coordinación de Comunicación Social;
 3. Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación; y
 4. Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. Unidad de Tesorería y Administración:
 1. Coordinación de Ingresos, Egresos, Procedimientos Administrativos, Recursos Concertados y Humanos;
 2. Coordinación de Contabilidad General;
 3. Coordinación de Catastro;
 4. Coordinación de Capacitación y Profesionalización de Personal; y
 5. Coordinación de Control Vehicular.
- IV. Órgano Interno de Control Municipal:
 1. Coordinación de Auditoría y Control Interno;
 2. Coordinación de Investigación, Quejas y Denuncias; y
 3. Coordinación de Vigilancia, Substanciación y Resolución.
- V. Consejería Jurídica:
 1. Coordinación de lo Contencioso y Regulación de Bienes Inmuebles;
 2. Coordinación de Límites Territoriales y Dictaminación; y
 3. Coordinación de Mejora Regulatoria y Concertación.
- VI. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- VII. Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana:
 1. Coordinación del Secretariado Técnico de Seguridad Pública;
 2. Coordinación de Centro de Mando C2; y
 3. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- VIII. Dirección del Bienestar:
 1. Coordinación del Bienestar.
- IX. Dirección de Educación y Cultura:



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

1. Coordinación de Educación;
2. Coordinación de Cultura; y
3. Coordinación de la Juventud.
- X. Dirección de las Mujeres:
 1. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; y
 2. Coordinación del Centro Naranja de Atención a Mujeres, sus hijas e hijos en situación de Violencia.
- XI. Dirección de Desarrollo Económico:
 1. Coordinación de Licencias y Empleo;
 2. Coordinación de Comercio Tradicional; y
 3. Coordinación de Fomento Artesanal y Manufacturero.
- XII. Dirección del Campo:
 1. Unidad de Control y Bienestar Animal.
- XIII. Dirección de Obras Públicas:
 1. Coordinación de Programación, Proyectos, Análisis, Estimaciones, Concursos y Procedimientos de Contratación; y
 2. Coordinación de Construcción y de Supervisión de Obra.
- XIV. Dirección de Desarrollo Urbano:
 1. Coordinación de Ecología; y
 2. Coordinación de Movilidad.
- XV. Dirección de Servicios Públicos:
 1. Coordinación de Mantenimiento y Limpieza de Espacios Públicos;
 2. Coordinación de Recolección de Residuos Sólidos y Alumbrado Público; y
 3. Coordinación de Agua y Saneamiento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 30. La Administración Pública Descentralizada es una forma de organización de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual debe garantizar y promover el bienestar social y desarrollo de la comunidad, así como la atención permanente hacia la población atizapense.

La Administración Pública Descentralizada se integra de la siguiente manera:

- I. Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:
 1. Secretaría Técnica;
 2. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
 3. Coordinación de Salud y Enfermería;
 4. Coordinación de Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social;
 5. Coordinación de Servicios Nutricionales;



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

6. Coordinación de Estancia Infantil; y
7. Coordinación del Adulto Mayor.
- II. Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atizapán:
 1. Secretaría Técnica; y
 2. Coordinación de Fomento al Deporte y Cuidado de Espacios Deportivos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 31. Son organismos autónomos, las entidades sujetas al derecho público, que cuentan con personalidad jurídica propia, patrimonio y autonomía de gestión y que, sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- II. Sistema Municipal Anticorrupción; y
- III. Oficialía del Registro Civil.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 32. Las Autoridades Auxiliares Municipales colaborarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas conforme a la ley relativa y aplicable, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones, organización e impedimentos de las Autoridades Auxiliares Municipales, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género.

Las delegaciones estarán conformadas por un(a) delegado(a) propietario(a) con su respectivo suplente y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarias o propietarios, así como los/las suplentes de éstos, no podrán ser electas o electos para el periodo inmediato siguiente.

Tratándose de programas y acciones sociales, las Autoridades Auxiliares Municipales colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales; en ningún caso podrán recopilar documentos de las y los particulares para presentarlos a nombre de éstas o éstos



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMITÉS MUNICIPALES, GRUPOS INTERDISCIPLINARIOS, SISTEMAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

Artículo 33. El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones, podrá promover entre sus habitantes la creación y funcionamiento de Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Municipales, Grupos Interdisciplinarios, Sistemas y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales auxiliarán en el desarrollo vecinal y cívico, y aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos y los Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Las Comisiones serán nombradas por el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y sus integrantes serán propuestos por el Presidente, tendrán la obligación de analizar, estudiar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones, soluciones o normas que tiendan a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como de informar de los temas sometidos a su consideración al Gobierno Municipal y dar cumplimiento a las disposiciones que se dicten en Cabildo. Una vez nombradas las Comisiones y establecidos sus integrantes de manera formal, deberán realizar una sesión de instalación, en los plazos y términos que determine el Cabildo, y comenzar a sesionar con regularidad de acuerdo con la naturaleza de cada instancia y de los temas que constituyan su materia.

Cada una de las Comisiones será integrada de forma plural y proporcional, tomando en cuenta la importancia de los temas encomendados a las mismas.

Artículo 34. Las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Municipales, Grupos Interdisciplinarios y Sistemas, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, sus lineamientos y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables. Además, de los que sean aprobados por el Ayuntamiento de manera enunciativa, más no limitativa, a propuesta del Presidente podrán ser los siguientes:

- I. Comisiones Edilicias Permanentes;
- II. Comisiones Edilicias Transitorias;
- III. Comité de Transparencia;
- IV. Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción;
- V. Comité de Adquisiciones y Servicios;



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

- VI. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- VII. Comité para la Depuración de la Cuenta Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público y en Bienes Propios para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México;
- VIII. Comité Interno de Mejora Regulatoria;
- IX. Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- X. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XI. Comité Interno de Obra Pública Municipal;
- XII. Comité de Participación Ciudadana;
- XIII. Comité Interno de Reglamentación Municipal;
- XIV. Comité Interno de Gobierno Digital;
- XV. Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI);
- XVI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- XVII. Comité Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI);
- XVIII. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX. Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal;
- XX. Consejo Municipal de Población;
- XXI. Comisión Municipal para el Desarrollo del Municipio;
- XXII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y
- XXIII. Las demás Comisiones, Comités o Consejos colaboradores que determine el Ayuntamiento.

Las actividades de estas instancias colaboradoras serán permanentes o transitorias según lo determine el Ayuntamiento, de acuerdo a los programas o proyectos de interés común en los que se establezca participar.

El Ayuntamiento controlará y vigilará estos organismos colaboradores, por lo cual, podrá proporcionar los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social a través de la participación ciudadana, con los cuales los habitantes puedan participar de forma individual o colectiva, asimismo destinar recursos y coordinarse con ellos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas.

Artículo 35. Los Consejos de Participación Ciudadana son los organismos que contribuyen en la organización entre la comunidad y las autoridades municipales, y están conformados por un Presidente o Presidenta, una Secretaria o Secretario y un Tesorero o Tesorera y dos Vocales propietarios y sus respectivos suplentes.

La selección, designación y remoción de estos organismos, así como las atribuciones y su forma de organización se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo dispuesto en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales que resulten aplicables.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 36. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán es un organismo público descentralizado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto impartir asistencia social a los sectores más desfavorecidos y grupos vulnerables, cuenta con domicilio social en la Cabecera Municipal y presta los siguientes servicios:

- I. Orientación jurídica y psicológica;
- II. Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Promueve el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez y adolescencia;
- IV. Atención médica primaria;
- V. Atención a personas adultas mayores;
- VI. Atención a personas con capacidades diferentes y grupos vulnerables;
- VII. Fortalece y satisface las necesidades conforme a los programas de asistencia social y prestación de servicios asistenciales;
- VIII. Contribuye mediante acciones objetivas al desarrollo de las familias; y
- IX. Los demás que por disposición de ley le sean permitidos.

La Administración Pública Descentralizada del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para su debido funcionamiento se integra de la siguiente manera:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Coordinación de Salud y Enfermería;
- IV. Coordinación de Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social;
- V. Coordinación de Servicios Nutricionales;
- VI. Coordinación de Estancia Infantil; y
- VII. Coordinación del Adulto Mayor.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALUD

Artículo 37. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia reconoce el derecho a la salud de todas las personas en términos de la Constitución Federal, legislaciones y reglamentos



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

aplicables a la misma, por lo tanto, se auxiliara de la Coordinación de Salud y Enfermería, la cual será una unidad administrativa encargada de realizar acciones que beneficien a la salud de la población vulnerable, estableciendo, coordinando y ejecutando los programas, acciones y servicios de prevención y atención primaria, a través de los cuales se garantice el acceso a la salud de los menos favorecidos.

El Sistema Municipal actuará como promotor del desarrollo humano de manera integral en beneficio de la población vulnerable, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas y actividades de prevención y educación para la salud en coordinación con organismos estatales gubernamentales y no gubernamentales o entidades competentes en la materia que puedan ofrecer servicios gratuitos o a costos accesibles.

CAPÍTULO TERCERO DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 38. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección del Bienestar, tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, en consecuencia, esta unidad coadyuvará con el Ayuntamiento y otros organismos de acuerdo al ámbito de su competencia, en la implementación de mecanismos y políticas públicas que genere la integración social de la población, procurando en todo momento que los programas, fondos y recursos sociales provenientes de la federación, del estado y del municipio se asignen a los sectores más vulnerables mediante la Coordinación del Bienestar a fin de erradicar la desigualdad social, preferentemente en los centros de población del municipio que se encuentren fuera de las Zonas de Atención Prioritarias.

La prestación de bienes y servicios que proporcione a la población esta unidad administrativa deberá ser sin intervención preferencial, bajo la no discriminación, práctica clientelar o conducta que denigre el plano de igualdad entre una persona y otra.

CAPÍTULO CUARTO DEL RESPETO A LOS GRUPOS INDÍGENAS

Artículo 39. De acuerdo con la Constitución Federal, los grupos pluriculturales son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio de nuestro país al iniciar la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. El municipio de Atizapán desde su origen a través de la historia, indica que sus primeros pobladores se asentaron en una zona lacustre, viviendo estas personas entorno a la laguna, el río y la ciénega junto al paraje denominado "Tepozoco", eran matlatzincas los primeros pobladores, cultura que nos identifica a los atizapenses y que forma parte de nuestros pueblos originarios del Estado de México.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Es parte de la conciencia y nuestra identidad atizapense, respetar la dignidad y todos los derechos que de ella emanan, la autonomía no sólo de nuestro pueblo, sino de cualquier persona perteneciente a un grupo pluricultural que contribuya al enriquecimiento de nuestra cultura milenaria, el respeto a la lengua y sus variantes, la tradición, a la madre tierra y demás aspectos que contribuyan a la reivindicación de nuestra historia.

Con conciencia de identidad indígena todos somos iguales y para efectos de la aplicación de este bando:

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.	Español
Gatho nugohu di ´bui xi xa hño nde arhño nzoya ne petsi, ya hñepi ya jä ´i pa ga hamasuhu ar gatho ar hño nzoya.	Otomí
Te´soxhowi rúkhwe´ met´ani nt´ani mu´ini ribawi, pu tá´ bukhakhowi mu te´soxhowi.	Matlatzinca
Nrenxe chejuji k´a tjürü ñe pës´iji nrenxetsiji nderecho mbara chejui ne proteccio ne tjürü.	Mazahua

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUVENTUD

Artículo 40. El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación de la Juventud tiene el objeto de programar, coordinar, gestionar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones que favorezcan la organización de la población juvenil, con el fin de fomentar a través de éstos mecanismos el desarrollo integral de los jóvenes, evitando que sean víctimas de las adicciones, el embarazo adolescente, la proliferación de enfermedades venéreas de transmisión sexual, de tipo psicológico y otros problemas de salud, así como de la delincuencia; a fin de forjar en el futuro una generación de adultos con responsabilidad social y participación activa en la comunidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN A LAS FAMILIAS, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD DE GÉNERO



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Artículo 41. En Atizapán todas las familias tienen derecho a políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida sin distinción o trato preferente por los servidores públicos municipales, el Gobierno Municipal tomará todas las medidas pertinentes para evitar toda forma de discriminación, exclusión o restricción basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, capacidades diferentes, condición social o económica, condiciones de salud, religión, ideología política, lengua o cualquier otra condición que tenga como efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de sus derechos.

Para los efectos del párrafo anterior, no se entenderá como discriminación cuando la ley especifique una condición especial para el acceso a un bien o servicio.

Artículo 42. La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de las Mujeres, la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, así como el Centro Naranja de Atención, realizará acciones que permitan la promoción de los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres jóvenes, mujeres adultas, sus hijas e hijos y de las mujeres adultas mayores, coadyuvando al goce de una vida libre sin violencia, sin clasismo, racismo ni discriminación; asimismo se busca la transversalización de la igualdad de género y de la erradicación de la violencia en todas las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA

Artículo 43. El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Cultura, realizará a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte acciones que permitan reconocer, preservar y difundir el patrimonio cultural, material, inmaterial, biocultural, artístico e histórico del municipio de Atizapán, así como propiciar los espacios de encuentro y diálogo entre la cultura, el arte, la historia y las personas, fomentando las celebraciones más representativas de nuestros usos y costumbres, con eventos y actividades que impulsen las expresiones artísticas y culturales; asimismo corresponde a esta Coordinación la promoción y difusión de la identidad atizapense, destacando sus características históricas, sociales y culturales, como lo son la música, la danza, bailes tradicionales, literatura, medicina tradicional, gastronomía, entre otros elementos que la definen.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 44. Atizapán cuenta con un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual es un organismo público que apoyará, impulsará, fomentará, promoverá, coordinará y desarrollará actividades planificadas y estructuradas con ejercicios recreativos que ayuden a las personas en el cuidado físico y mental, la preservación de la salud, la plenitud, el bienestar integral de las familias, el cambio de actitudes y aptitudes de las personas, por medio del impulso de la práctica



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

deportiva en todos los grupos y sectores del municipio y se integra de la siguiente estructura orgánica:

- I. Secretaría Técnica; y
- II. Coordinación de Fomento al Deporte y Cuidado de Espacios Deportivos.

El Instituto gestionará, fomentará y promoverá la participación de la cultura deportiva por conducto de los sectores público y privado, así como la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objeto de atender adecuadamente las demandas en la materia del municipio.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 45. La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Educación y Cultura y la Coordinación de Educación, coadyuvará en la promoción de los derechos sociales de niñas, niños, juventudes, adultos y adultos mayores, con acciones educativas, culturales y recreativas de calidad, para lo cual se impulsará la concurrencia entre las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de crear las condiciones que garanticen los servicios educativos de calidad en el municipio. la Dirección de Educación y Cultura y la Coordinación de Educación se integra de las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Educación;
- II. Coordinación de Cultura; y
- III. Coordinación de la Juventud.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 46. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es un órgano colegiado encargado de establecer y articular la implementación de políticas públicas y programas para la protección y garantía de los derechos correspondientes a la infancia o niñez y adolescencia. En Atizapán estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Titular de la Tesorería Municipal;
- IV. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. El o la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Los titulares de las áreas administrativas que acuerde para estos fines el Ayuntamiento; y



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

VIII. Los que convoque para tal fin el Presidente Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA JUSTICIA, SEGURIDAD Y PAZ SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 47. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es el organismo público aprobado por el Ayuntamiento que tiene por objeto dentro del municipio la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, en cumplimiento de sus atribuciones, debe coordinarse con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá como facultades y atribuciones las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el reglamento de organización y funcionamiento de las defensorías municipales de los derechos humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 48. El Juzgado Cívico funcionará con autonomía procesal, resolverá de manera independiente, y para efectos de su coordinación técnica y operativa dependerá jerárquicamente del Secretario del Ayuntamiento.

La Administración Pública Municipal, a través del Juzgado Cívico, establecerá y vigilará el cumplimiento de las reglas de comportamiento cívico, fomentará la cultura de paz y la restauración de las relaciones interpersonales a través de los medios de solución de conflictos entre la población o personas que se encuentren en el municipio. El Juzgado Cívico contará con el personal mínimo establecido por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, mismo que deberá especializarse según las normas aplicables.

Los requisitos y procedimientos para la tramitación de la mediación, conciliación y calificación de faltas administrativas se regirán conforme al reglamento en la materia y en observancia de la justicia restaurativa y se actuará bajo los principios de:

- I. Transparencia;
- II. Oralidad;



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

- III. Prontitud;
- IV. Publicidad;
- V. Inmediación;
- VI. Concentración;
- VII. Celeridad;
- VIII. Continuidad;
- IX. Expeditez;
- X. Imparcialidad;
- XI. Prevención; y
- XII. Economía procesal.

Artículo 49. La Administración Pública Municipal está obligada a aplicar el Sistema Homologado de Justicia Cívica previsto en Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, correspondiendo su aplicación a los servidores públicos municipales siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Juez Cívico;
- IV. La Facilitadora; y
- V. Las instituciones de seguridad.

Artículo 50. En Atizapán la Administración Pública Municipal, delega la responsabilidad de ejercer la Cultura Cívica a través del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio, determinará las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones a la normatividad municipal, así como las sanciones que se deban aplicar conforme a un modelo gradual y de proporcionalidad.

Artículo 51. La Facilitadora funcionará con autonomía procesal, resolverá de manera independiente en materia de mediación, conciliación y promoción de la paz social, y para los efectos administrativos de su coordinación técnica y operativa dependerá jerárquicamente del titular del Juzgado Cívico y a su vez del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LOS PROBABLES INFRACTORES Y DE LOS QUEJOSOS

Artículo 52. Las personas probables infractoras son aquellas a quienes se les imputa la comisión de una falta administrativa.

Artículo 53. Las personas probables infractoras tienen derecho a:



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometidas a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Al recibir información tanto en el momento de su aseguramiento, como durante su comparecencia ante el Juez Cívico, los hechos atribuidos a ésta y los derechos que le asisten, así como en su caso, se identifique la persona servidora pública que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
- IV. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia, durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- V. Solicitar la conmutación de la sanción por trabajo a favor de la comunidad, en los casos que proceda; y
- VI. Los demás que establezcan las leyes, reglamentos aplicables y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio.

Artículo 54. Se define quejosa o quejoso a la persona que interpone una queja ante el Juzgado Cívico, contra alguna persona física o moral como probable infractora por considerar que ésta última cometió una infracción y/o falta administrativa.

Artículo 55. Las personas quejasas tienen derecho a:

- I. Recibir buen trato por parte del personal del Juzgado Cívico;
- II. Recibir la información sobre sus derechos y obligaciones; y
- III. Los demás que establezcan las leyes, reglamentos aplicables y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 56. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas y/o faltas administrativas son:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad o para mejorar la convivencia cotidiana;
- V. Pago o reparación del daño; y
- VI. Clausura de establecimientos.

Artículo 57. Para la imposición de las sanciones establecidas por cada infracción cívica o falta administrativa, la o el Juez Cívico se someterá a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A: se sancionarán con una multa de 5 a 20 veces la UMA vigente y/o



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

- arresto de 6 a 12 horas, mismas que podrán ser conmutadas por 3 a 6 horas de trabajo en favor de la comunidad;
- II. Infracciones Clase B: se sancionarán con una multa de 20 a 40 veces la UMA vigente y/o arresto de 12 a 24 horas, mismas que podrán ser conmutadas por 6 a 12 horas de trabajo en favor de la comunidad;
- III. Infracciones Clase C: se sancionarán con una multa de 40 a 50 veces la UMA vigente y/o arresto de 24 a 36 horas, mismas que podrán ser conmutadas por 12 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D: se sancionarán con una multa de 60 a 120 veces la UMA vigente y/o arresto de 36 horas.

Las faltas administrativas y/o infracciones cívicas correspondientes a cada clase, se encontrarán en el Reglamento de Justicia Cívica de este Municipio.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58. Las conductas que contravengan las disposiciones legales contenidas en el capítulo correspondiente del Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Atizapán, son materia de sanción. No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre y cuando se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 59. Los tipos de infracciones son las siguientes:

- I. Infracciones contra el bienestar colectivo;
- II. Infracciones contra la seguridad de la comunidad;
- III. Infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia;
- IV. Infracciones contra la propiedad en general y del medio ambiente;
- V. Infracciones contra la salud pública;
- VI. Infracciones contra la tranquilidad de las personas; e
- VII. Infracciones contra la seguridad y trato digno de los animales.

CAPÍTULO SEXTO DEL FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 60.- En el municipio de Atizapán existirá el cargo del o la Facilitadora Cívica quien intervendrá en un conflicto facilitando la comunicación entre las partes en los procedimientos de mediación y conciliación para llegar a una solución en el ámbito de su competencia, previstos en



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA VIALIDAD

Artículo 61. La actuación de las instituciones encargadas de la seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local.

La función de la seguridad pública municipal se realizará por conducto de los actores siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; y
- IV. Los integrantes de las instituciones policiales en ejercicio de sus funciones.

La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana se encontrará bajo el mando del Presidente Municipal, dicha unidad administrativa, será el área encargada de dar cumplimiento a la política pública de seguridad municipal, contará con un titular como la o el Director de Seguridad Pública Municipal responsable del despacho de los asuntos de su competencia, su organización y funcionamiento estarán reglamentadas por la normatividad aplicable y para el desarrollo de sus funciones se integra de la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación del Secretariado Técnico de Seguridad Pública;
- II. Coordinación de Centro de Mando C2; y
- III. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Las funciones y atribuciones en materia de seguridad pública municipal se ejercerán conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México, al presente Bando Municipal y al principio de legalidad en pleno respeto al Estado de Derecho.

El Presidente Municipal ejerce el mando directo de las instituciones policiales a su cargo, salvo en los términos establecidos por la Constitución Federal y Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como para preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Los elementos policiales durante el desempeño de sus funciones deberán tener un trato digno y respetuoso con todas las personas, abstenerse de realizar conductas arbitrarias, evitar limitar o restringir los derechos de la población, desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. Se opondrán a



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

cualquier acto de corrupción, en caso de conocer alguno deberán denunciarlo y si son partícipes asumirán su responsabilidad en términos de la ley y los procedimientos competentes.

Artículo 62. El municipio es parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y las unidades administrativas competentes son las encargadas de la coordinación, planeación y fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno.

Artículo 63. El Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá una Secretaría Técnica propuesta por el Presidente Municipal, la cual cumplirá con sus funciones y atribuciones marcadas en la Ley de la materia.

Para la integración del cuerpo de seguridad pública municipal es indispensable el establecimiento de un sistema de carrera policial para sus elementos, esto con la finalidad de brindar un servicio profesional a la población, cumplir con los principios de actuación y desempeño fijados por la ley y los reglamentos aplicables.

El proceso de selección de los elementos policiales municipales se llevará a cabo conforme a los requisitos establecidos en la normatividad y con base en su formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actuación, permanencia, promoción, separación del servicio y evaluación.

Artículo 64. Conforme al Modelo Homologado de Justicia Cívica, la actuación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en materia de Justicia Cívica, deberá operar bajo el enfoque de policía orientada a la solución de problemas, cuyo objetivo es transformar la filosofía del servicio policial hacia una que adopte un enfoque dirigido a facilitar la vida social, así como mejorar la cobertura y la calidad del servicio policial en el municipio.

Artículo 65. Son principios de la policía orientada a la solución de problemas:

- I. Vigilancia y patrullaje estratégico;
- II. Atención a víctimas;
- III. Recepción de denuncias; y
- IV. Trabajo con la comunidad y proximidad social.

Artículo 66. La policía actúa con un enfoque de proximidad social para la atención temprana de los conflictos in situ (en el lugar de los hechos) entre dos o más partes, cuando atestigua la comisión de una probable falta administrativa o un probable delito, su función se orientará a impedir la comisión de cualquier delito, falta administrativa o conducta antisocial y realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz públicos.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Artículo 67. Se entiende por vialidad municipal al conjunto de arterias, bulevares, calles, avenidas, cerradas, camellones, callejones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad integran el trazo urbano de nuestros centros de población y estén destinados al tránsito de personas, vehículos u objetos.

Artículo 68. La Administración Pública Municipal, a través de la Coordinación de Movilidad, regulará y aplicará la normatividad relativa al tránsito de vehículos, personas y objetos que se encuentren en la infraestructura vial principal y local, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, liberación de vialidades y banquetas, así también fomentará la ampliación de la red del servicio público de transporte del municipio próximo a las distintas localidades.

Artículo 69. Las autoridades municipales competentes podrán establecer restricciones para el tránsito de vehículos de carga pesada, así como de transporte público que transite por el municipio, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 70. El Sistema Municipal de Protección Civil será el encargado, dentro del territorio municipal, de asistir las emergencias y siniestros de su competencia de conformidad con la Ley General de Protección Civil. En caso de que su capacidad de respuesta en algún acontecimiento o hecho sea superada, está obligado su titular a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de organismos estatales o federales.

Artículo 71. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos se encargará de dar cumplimiento y aplicar normas en materia de protección civil, así como de la observancia de los requisitos mínimos de seguridad en materia de actividad comercial en la vía pública, comercio informal, empresas, talleres y servicios, así como espectaculares de alto impacto; basará sus programas bajo tres ejes rectores fundamentales como son la prevención, el auxilio y la recuperación.

Este sistema contará con un Consejo Municipal de Protección Civil que estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Titulares de dependencias municipales afines a la materia;
- V. Representantes de la sociedad civil; y
- VI. Autoridades auxiliares.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Artículo 72. Tratándose de la fabricación, almacenamiento, transporte y comercialización de artificios pirotécnicos, el Ayuntamiento como primera autoridad administrativa a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, se apegará a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como en los reglamentos y demás ordenamientos que de ella emanen, priorizando las medidas de seguridad que establece la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 73. El responsable de alguna quema de artificios pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas deberá presentar el permiso correspondiente por la zona militar, así como cumplir con las medidas de seguridad señaladas, además contar con capacitación en el uso y manejo de pirotecnia, impartido por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, el Presidente Municipal, a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, otorgará su consentimiento por escrito, siempre y cuando se cumpla previamente con todas las medidas de seguridad.

Artículo 74. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos será la encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, sólo de los lugares donde se efectuará para evitar el daño a las personas o bienes, sin ser responsable de la quema de la pirotecnia.

CAPÍTULO NOVENO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 75. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado encargado de vigilar la conducta y disciplina de los elementos policiales, tiene por objeto promover el buen desempeño de los policías en el servicio público municipal, garantizar el derecho a la seguridad y ejercer sus funciones con profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, legalidad y ética en el servicio, además es competente para conocer y resolver sobre:

- I. Las faltas en que incurra el personal policial a los principios de actuación previstos en la ley y demás disposiciones aplicables;
- II. La suspensión temporal de carácter preventiva o correctiva de los integrantes;
- III. La separación, remoción, baja, cese o destitución de uno o más integrantes policiales; y
- IV. Los procedimientos establecidos en la Ley e instaurados a los elementos policiales.

Artículo 76. La Comisión de Honor y Justicia se integra por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario, que será designado de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción, según sea el caso.

Esta Comisión contará con un servidor público habilitado para el ejercicio de las atribuciones en materia de asuntos internos en términos de la normativa aplicable, sesionará ordinariamente



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario; existirá quorum dentro de las sesiones cuando concurran dos de sus integrantes siempre que dentro de ellos se encuentre el Presidente, las decisiones que se tomen serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 77. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instituciones federales y estatales en la materia. Para el establecimiento de esta área administrativa se respetarán los lineamientos establecidos en la ley y contará con las atribuciones conferidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 78. La Consejería Jurídica es la unidad administrativa que integra el gabinete legal del Presidente Municipal y tiene como propósito la revisión y validación de los convenios, acuerdos, actos jurídicos, propuestas de reforma o adición al Bando Municipal, brindar asesoría a todas las unidades administrativas municipales, definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación y aplicación de medidas y mecanismos o disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la administración.

También es la encargada de vigilar en el ámbito jurídico procesal el cumplimiento de los preceptos normativos por parte de autoridades municipales, específicamente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como respetar o dictar las disposiciones para tal efecto.

Las siguientes coordinaciones son partes integrantes de la Consejería Jurídica:

- I. Coordinación de lo Contencioso y Regulación de Bienes Inmuebles;
- II. Coordinación de Límites Territoriales y Dictaminación; y
- III. Coordinación de Mejora Regulatoria y Concertación.

TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE LAS CONDUCTAS CALIFICADAS COMO INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Artículo 79. Para hacer cumplir sus determinaciones o según sea el caso reestablecer el orden público, dependiente de la gravedad de las faltas o infracciones materializadas, el Juzgado Cívico podrá imponer los medios de apremio y medidas disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa, de hasta cien veces el valor diario de la UMA vigente, si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- IV. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, cuando fuera alterado el orden público y/o fuese necesario para su continuación;
- V. Arresto hasta por 36 horas;
- VI. Auxilio de la fuerza pública;
- VII. Denuncia ante el Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VIII. Prestar servicio o labor a la comunidad, de acuerdo a la naturaleza de la falta y atendiendo el principio de proporcionalidad; y
- IX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 80. Las medidas preventivas son aquellas acciones que actúan antes de que se produzca un daño o afectación mayor e intentan eliminar o que se siga configurando una conducta inadecuada a la ley, a los buenos principios, a los usos o costumbres, y detecta las causas que dieron origen a la misma. De esta manera, los servidores públicos municipales, de acuerdo con su esfera de competencia, cuando detecten la existencia de los actos u omisiones descritos anteriormente, podrán aplicar las medidas siguientes:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, locales, comercios o servicios;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- IV. Desocupación o desalojo parcial o total de predios e inmuebles;
- V. Evacuación de personas y bienes; y
- VI. Retiro de materiales e instalaciones.

Cuando se aplique cualquiera de las medidas preventivas, se levantará acta circunstanciada, citando en ella a los presuntos infractores, los hechos que dieron motivo al acta, así como al



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

procedimiento sancionador procedente, señalando la hora y fecha de la garantía de audiencia a que tiene lugar el presunto infractor, que se substanciará de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 81. La autoridad responsable de la tramitación y substanciación del procedimiento administrativo será el titular del área que corresponda, atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión que le dio origen.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 82. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas provisionales, de inmediata ejecución, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, con carácter urgente, que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público y prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes y al medio ambiente dentro del municipio; las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan. Su aplicación, observancia y ejecución se hará conforme a las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, según corresponda.

Artículo 83. Las medidas de seguridad que la autoridad municipal competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial y/o la clausura definitiva, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de personas y de bienes en zonas de riesgo;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al ambiente;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente;
- IX. Trasladar o pedir auxilio a los servicios de emergencia, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en el Juzgado Cívico, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia; y
- X. La suspensión temporal hasta por plazo razonable a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento o incumplan el horario autorizado y demás disposiciones que resulten aplicables.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Artículo 84. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará bajo las siguientes condiciones:

- I. Que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 85. Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa la infracción, cuando así proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 86. Una sanción es la consecuencia jurídica que se produce por incumplir una conducta o transgredir un deber y para efectos de las conductas calificadas como infracciones en este ordenamiento se aplicarán las siguientes:

- I. Arresto: es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de mujeres, hombres o personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+;
- II. Multa: es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo monto dependerá de la conducta u omisión presentada;



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

- III. Trabajo en favor de la comunidad: es el servicio que deberá realizar la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes, mismos que serán establecidos en número de horas, atendiendo a la conducta u omisión presentada.

El arresto, cuando así proceda, podrá ser conmutado en trabajo en favor de la comunidad. En este supuesto, la autoridad administrativa deberá de fundar y motivar dicha determinación y deberá de indicar el número de horas de servicio correspondiente. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos de la ley aplicable.

- IV. Pago o reparación de los daños causados: Consiste en el restablecimiento de las cosas al estado en el que se encontraban antes de cometerse una infracción. El pago o reparación de daños deberá ser plena, efectiva, proporcional al daño y afectación causada, y se llevará a cabo sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 87. Cuando la persona que cometa una infracción fuese jornalera, obrera o asalariada, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso. Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la UMA. El Juez Cívico para la aplicación de sanciones acontecidas en los asuntos de su competencia, se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PERSONA PROBABLE ADOLESCENTE INFRACTORA

Artículo 88. Para efectos del presente Bando Municipal, se le considera persona probable adolescente infractora a la persona que haya cometido una posible infracción cuya edad este comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años cumplidos. En caso de que el probable infractor sea una persona adolescente, el Juez Cívico considerará su trato en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en la materia y se sujetara a los procedimientos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

El Juez Cívico mandará citar a la persona que detente la custodia o tutela, legal o de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe a un representante de la persona adolescente y se practiquen las diligencias establecidas en la ley.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Queda prohibido en el municipio de Atizapán, aplicar como sanción a los adolescentes que hayan cometido una infracción, multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Sólo a los mayores de quince años está permitido aplicar el trabajo en favor de la comunidad y medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Tratándose de la reparación del daño, el corresponsal será el tutor o la persona que detente la tutela legal o de hecho, asimismo a todo aquel que cometa una infracción, la autoridad administrativa municipal les hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta. Todo adolescente contará con el derecho a ser escuchado en un procedimiento administrativo, así como de los derechos establecidos en la Constitución Federal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Artículo 89. Se considera infracción toda acción u omisión que sea contraria a las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal y otros ordenamientos legales, serán calificadas por la o el Juez Cívico Municipal, quien deberá aplicar los criterios establecidos en la ley cívica anteriormente referida, para la graduación y aplicación de una sanción.

Por ningún motivo, las autoridades podrán privar de sus prerrogativas a las personas probables infractoras, salvo en aquellas circunstancias que establezca la propia ley, en consecuencia, gozarán de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades de la Administración Pública Municipal deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, considerando la gravedad de la infracción, así como las condiciones económicas del infractor, y posible reincidencia. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, tendrán derecho a una individualización de la sanción, tomando como criterios los antecedentes del infractor, el grado de intervención y la gravedad de la conducta u omisión.

El Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 90. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

- I. No respetar los derechos de los menores, las mujeres, las personas adultas mayores, los indígenas, las personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad;
- II. No recoger los escombros derivados de construcciones y que pongan en peligro la libertad de tránsito de las personas;
- III. No mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión;
- IV. Ocasionar molestias a los vecinos o transeúntes estando en estado de ebriedad, con aparatos de sonido de alta densidad sonora, ruidos inusuales o denigrantes hacia las personas;
- V. Alterar el orden público con o sin la ingesta de bebidas embriagantes y que perturben la tranquilidad de las personas;
- VI. Omitir el llamado de las autoridades municipales cuando sea citado, así como dejar de cumplir lo establecido por el Juez Cívico;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares de uso común;
- VIII. Pintar grafitis, palabras o gráficos, en bardas, fachadas, portones, letreros, señales o postes y en general en cualquier infraestructura sea pública o privada, que altere el estado original de un bien sin autorización de quien pueda otorgarla;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados;
- X. Obstruir la circulación de forma deliberada o por negligencia;
- XI. Causar falsas alarmas, realizar voces o tomar actitud incitante provocativa en actos o lugares públicos que, por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden entre los presentes;
- XII. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso, tales como: cadenas, palos, botellas, gas, bates, hebillas, gas lacrimógeno y punzo cortantes;
- XIII. Permitir el acceso a menores de edad a cantinas, bares o pulquerías;
- XIV. A quien expendan bebidas embriagantes al copeo, en botella cerrada o de moderación, en días prohibidos para su venta o fuera de horario autorizado por autoridades y normas competentes;
- XV. A quien venda bebidas embriagantes al copeo, en botella cerrada o de moderación a menores de dieciocho años o permita el acceso a los mismos a bares, cantinas, pulquerías, centros botaneros, restaurante bar, video bares o billar;
- XVI. Al establecimiento que preste servicio fuera del horario asignado en este Bando Municipal;
- XVII. Las demás previstas por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 91. Son infracciones contra la seguridad de la colectividad:



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

- I. Fabricar, vender, almacenar o quemar cohetes o juguetería pirotécnica en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- II. Permitir que menores de edad conduzca un vehículo automotor sin el permiso expedido por la autoridad competente;
- III. A quien tire, arroje o derrame objetos o líquidos en la vía pública con el objeto de causar molestia o daño a las personas;
- IV. Al que ingrese a un bien inmueble ajeno restringido con el ánimo de causar daño a un bien jurídico protegido, salvo que exista caso de extrema necesidad; y
- V. Las demás previstas por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 92. Son infracciones contra la dignidad o integridad de la persona o la familia:

- I. Al que con conductas lesivas no respete la dignidad de la persona humana, la moral pública o las buenas costumbres;
- II. Al que exhiba o difunda en lugares de uso común artículos con contenido violento o pornográfico;
- III. A quien ejecute actos o conductas de acoso callejero con la finalidad de agredir verbalmente a la persona o perturbar el orden público;
- IV. Ejecutar relaciones sexuales o actos de índole sexual en vehículos o lugares con vista al público;
- V. Realizar exhibición de órganos sexuales frente a otra persona con intenciones lesivas;
- VI. Faltar al respeto al público asistente de un evento o espectáculo mediante agresiones verbales;
- VII. Provocar un altercado en evento o espectáculo público ya sea al inicio, durante el desarrollo o al finalizar la actividad;
- VIII. Al que lesione por cualquier medio o motivo a una persona, y sus lesiones tarden en sanar según lo dictaminado por el médico menos de quince días;
- IX. No contar con rampas, señalización o equipamiento para el acceso de personas con discapacidad; y
- X. Las demás previstas por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 93. Son infracciones contra la propiedad, el medio ambiente y protección animal:

- I. Abandonar cualquier objeto en la vía pública o lugares baldíos, en especial residuos sólidos;
- II. A quien no pagando derechos ni teniendo la correspondiente autorización, permiso o licencia, ejecute actividades contraviniendo las disposiciones legales;
- III. A quien utilice el escudo municipal sin autorización del Ayuntamiento;
- IV. Al que haga uso de bienes municipales sin autorización previa para colocar, anuncios, propaganda política, comercial y publicidad de diversa índole, considerando como tales las edificaciones, muros, postes, jardineras, estructuras de protección, vehículos, maquinaria, y en general todo lo que forme parte del patrimonio municipal;



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
-----------------	-----------	-------------	-----	-----------------------	-----	---------------	--------------------------------

- V. Al que realice actividades con materiales para construcción y afecte o deteriore la vía pública;
- VI. Al que mediante cualquier actividad o conducta afecte la imagen urbana del municipio;
- VII. Al que dañe inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico e histórico;
- VIII. A quien dañe banquetas, cinta asfáltica o pavimento, así como áreas de uso común;
- IX. Al que ejerza actividad comercial distinta a la autorizada en un permiso, autorización o licencia;
- X. A quien ejecute actividad comercial en un lugar no autorizado por el Ayuntamiento;
- XI. Al particular o a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio invada, coloque o estorbe con algún objeto la vía pública o lugar de uso común;
- XII. Al que no respete los horarios establecidos en este Bando Municipal según el giro comercial;
- XIII. A quien dañe la infraestructura del alumbrado público o altere las instalaciones, incluyendo las variaciones de voltaje por conexiones ilegales;
- XIV. Al que tire objetos o invada con vehículos las áreas verdes del dominio público;
- XV. A quien arroje basura o desperdicios sólidos o tóxicos en las alcantarillas, pozos, válvulas y cualquier instalación para el suministro de agua potable y saneamiento;
- XVI. A quien no retire las heces fecales depositadas por su mascota en la vía pública o áreas de uso común;
- XVII. A quien deteriore los árboles o realice cualquier actividad sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XVIII. A quien emita, descargue agentes contaminantes o materiales tóxicos en vías para el saneamiento o a través del medio ambiente que permita alterar la atmósfera;
- XIX. Al que deposite desechos supervinientes de actividades industriales, comerciales, de obra, de servicio en áreas destinadas al depósito, pero sin la autorización del Ayuntamiento;
- XX. A quien produzca ruido o utilice medios sonoros que pudieran causar molestia a los vecinos;
- XXI. Al que ocasione fugas o desperdicios de agua potable;
- XXII. A quien altere, deteriore o cause daño a las infraestructuras hidráulicas municipales;
- XXIII. Al que omita la solicitud del servicio de agua potable ante la autoridad municipal y sin previa autorización o permiso realice maniobras para obtener el vital líquido;
- XXIV. Al que emplee mecanismos para almacenar o succionar agua de las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;
- XXV. A quien utilice el suelo de manera distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano;
- XXVI. A quien sea sorprendido quemando sembradíos para limpia de los mismos;
- XXVII. Al que someta a un animal en condiciones que puedan afectar su bienestar o causarle enfermedad o muerte;
- XXVIII. El no vacunar contra la rabia, no desparasitar cuando menos dos veces al año, o permitir la presencia de parásitos externos en los animales de su propiedad;

Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Atizapán, México

Periodo: 2025-2027 Año: Uno



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

- XXIX. No presentar certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Control Canino y Felino, cuando así se le requiera;
- XXX. A las unidades económicas que presten servicios médicos veterinarios, que no cuenten con un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional, como responsable médico; y
- XXXI. Las demás previstas por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 94. Son infracciones contra la salud pública:

- I. Al que desarrolle actividades comerciales, industriales o de servicio en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- II. Al establecimiento comercial fijo, semifijo o móvil que no cumpla con las condiciones necesarias de seguridad e higiene;
- III. Al que venda carnes para el consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria competente;
- IV. Al que acumule desechos en la vía pública;
- V. Al que fume cualquier producto superviniente del tabaco o cigarro electrónico en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por la autoridad competente;
- VI. Al que realice eventos o actividades de concurrencia cuando exista la declaratoria de emergencia por contingencia sanitaria;
- VII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por autoridad competente;
- VIII. Al que tenga animales sin las medidas de higiene necesarias para la prevención de plagas o cualquier enfermedad contagiosa proveniente de animales; y
- IX. Las demás previstas por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 95. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. A quien transite con alguna mascota sin tomar las precauciones de seguridad necesarias con la finalidad de prevenir posibles ataques a personas o animales o impida por la peligrosidad del animal el libre tránsito de cualquier persona en la vía pública;
- II. Al que no proporcione información, cambie o altere los hechos sobre alguna posible infracción cometida por un tercero en el que la autoridad pueda basarse como testimonio para tener certeza de la acción u omisión, con el propósito de ocultar al posible infractor o hacer incurrir a la autoridad en un error;
- III. Al que insulte, moleste o agreda a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- IV. Al que altere el orden público y privado;
- V. Portar o vender objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad;



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

- VI. Incumplir lo ordenado por el Juez Cívico en el acatamiento de alguna medida establecida para el mejoramiento de la convivencia cotidiana o en algún mecanismo alternativo de solución de controversia;
- VII. Resistirse ante los cuerpos de seguridad en el cumplimiento de su deber; y
- VIII. Las demás previstas por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y de otros ordenamientos aplicables;

Artículo 96. El Juez Cívico determinará de acuerdo al grado de la conducta empleada con la que se cometió la acción u omisión que se califica como infracción, los casos en que operará la retención o aseguramiento de bienes o mercancías, así como en que supuestos existirá la suspensión temporal o definitiva de una licencia, asignación, permiso o autorización administrativa.

Artículo 97. El Juez Cívico para el establecimiento de una sanción deberá tomar en cuenta los criterios establecidos en la norma competente y verificará los registros administrativos legalmente establecidos para cerciorarse de que el infractor no sea reincidente o habitual, en estos supuestos la infracción irá en aumento observando los parámetros que establece la Ley, misma que será diferente a la otorgada a un infractor primario.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL, EL FOMENTO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 98. El Gobierno Municipal de Atizapán, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá las actividades económicas que permitan el bienestar de la población atizapense. La Dirección de Desarrollo Económico es un área administrativa que tiene como objetivo regular, fomentar y fortalecer las vocaciones productivas del municipio, particularmente la manufactura, la industria y el comercio textil, así como el fomento del empleo y de las artesanías.

Artículo 99. Esta unidad administrativa para el cumplimiento de sus funciones aplicará la norma que en derecho compete y para mejorar su desempeño se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Licencias y Empleo;
- II. Coordinación de Comercio Tradicional; y
- III. Coordinación de Fomento Artesanal y Manufacturero.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y EL EMPLEO



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Artículo 100. La Coordinación de Licencias y Empleo será el conducto para la emisión de licencias de apertura de unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, así como para el refrendo de las mismas. La actividad comercial representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de los habitantes, por lo tanto, es prioridad que todo establecimiento cuente con instalaciones apropiadas para garantizar la seguridad y el bienestar de las personas, es deber de las unidades económicas cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la autoridad administrativa y que se encuentran establecidos en la ley y sus reglamentos aplicables.

Además, a través de esta unidad administrativa se fomentará el empleo de la población, de manera coordinada con autoridades federales y estatales y el sector privado y social, que incentive la integración de la población a fuentes formales de trabajo o en su caso para promover su autoempleo.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMERCIO TRADICIONAL

Artículo 101. La Dirección de Desarrollo Económico, por conducto de la Coordinación de Comercio Tradicional, vigilará y regulará el cumplimiento de la normatividad en lo que refiere a la expedición, renovación y revocación de los permisos de las unidades económicas que se encuentren ejerciendo su actividad comercial en mercados, tianguis, espectáculos y diversiones públicas, misma que contará con un padrón de comerciantes y tianguistas integrantes del mismo, en el cual se señalarán las condiciones generales de labor.

CAPÍTULO CUARTO DEL FOMENTO ARTESANAL Y MANUFACTURERO

Artículo 102. La Coordinación de Fomento Artesanal y Manufacturero tendrá como objetivo fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal y manufacturera del municipio, teniendo en cuenta que todo lo planteado debe ser bajo el pleno respeto y garantía de los derechos, a un medio ambiente sano, al desarrollo sustentable, a la calidad de vida y al desarrollo en condiciones de dignidad, por citar algunos. En particular sobre el fomento de las unidades económicas dedicadas a la producción manufacturera de prendas de vestir, esta unidad administrativa coadyuvará en el apoyo a la comercialización de sus productos y, en su caso, en el abaratamiento de los insumos para la costura y la mezclilla.

TÍTULO OCTAVO OBRA PÚBLICA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Artículo 103. La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, fijará las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos del municipio, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Se procurará en Atizapán un entorno urbano que no atente contra el medio ambiente y ofrezca una mejor calidad de vida a la población, por lo cual, a través de la unidad administrativa correspondiente el Ayuntamiento vigilará que todas las construcciones, edificaciones, excavaciones y demás actividades relativas a la construcción, cuenten con las autorizaciones correspondientes. Las acciones tendentes a definir y homogeneizar la imagen urbana deberán fortalecer la identidad e historia del municipio, procurando su mejoramiento y embellecimiento.

En el municipio de Atizapán existirá corresponsabilidad entre Ayuntamiento, Gobierno Municipal y sus habitantes, organizaciones sociales y privadas, para realizar el mantenimiento y la conservación de andadores, calles, camellones, paraderos, plazas cívicas, parques, jardines, mobiliario urbano, áreas verdes, edificios y espacios públicos, así como para su ampliación.

Artículo 104. La planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras públicas en Atizapán, se materializarán con ayuda de la Dirección de Obras Públicas y de sus coordinaciones auxiliares, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como los reglamentos respectivos en materia de obra pública, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales autorizados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 105. La licencia de uso de suelo es el documento oficial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano que acredita la autorización para utilizar un inmueble para fines relacionados con actividades comerciales, industriales o de servicios, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal. Para la emisión de dichos documentos los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos, sujetándose a las disposiciones que al efecto se establezcan en el respectivo Reglamento Orgánico municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 106. Las acciones que realice la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas y sus coordinaciones auxiliares, tendrán como objetivo el mejoramiento de la infraestructura de Atizapán, la transparencia en las contrataciones, el uso adecuado, responsable y justo de los recursos públicos, garantizando un gobierno de cara al pueblo y comprometido con



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

su bienestar; es por ello, que se procurará en todo momento, que la ejecución de la obra pública se realice conforme a lo previsto en disposiciones federales, estatales y municipales, bajo el esquema de cooperación con la comunidad, sin olvidar que defraudar y traicionar al pueblo es la más alta deshonra pública.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ECOLOGÍA, DESARROLLO SUSTENTABLE, MANEJO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS

Artículo 107. La Administración Pública Municipal, a través de la Coordinación de Ecología, impulsará y promoverá el desarrollo ambiental sustentable y un medio ambiente sano, asegurará la preservación, rehabilitación, recuperación, mejoramiento y mantenimiento sostenible de la biodiversidad municipal, así como la conservación de los elementos naturales susceptibles de apropiación de acuerdo a la regulación en la materia y atribuciones conferidas al municipio referentes al suelo, subsuelo, atmósfera y manejo de residuos sólidos urbanos, poda y derramamiento de árboles, setos y arbustos, debiendo cumplir con requisitos establecidos en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Asimismo, se realizarán actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de compensación ambiental y del cobro de derechos de acuerdo a su competencia, la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente sano, la planeación ambiental, el aprovechamiento y uso sostenible de elementos y recursos naturales, así como de los bienes ambientales del municipio, respetando la aplicación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y demás Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Dicha Coordinación fomentará esquemas de participación social y consulta pública inclusiva para el impulso de modelos de desarrollo sustentable que propicien el equilibrio ecológico a nivel comunitario y de forma colaborativa y en acatamiento de los diversos órdenes de gobierno, velando por los principios: a un medio ambiente sano, el respeto a la biodiversidad y ecosistemas, sin olvidar que todo lo biótico y abiótico es parte del patrimonio municipal.

De igual forma, se desarrollarán programas y acciones tendentes a la protección y mejoramiento del medio ambiente, garantizando que el atizapense viva en un ambiente sano para su desarrollo y su salud, promoviendo un cambio de conducta en las personas de tal manera que su actuar sea congruente con la biodiversidad, con los intereses colectivos de protección ambiental y el desarrollo sostenible en entornos sociales, culturales y comerciales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL

Artículo 108. La Administración Pública Municipal, por conducto de la Unidad de Control y Bienestar Animal, será un organismo que velará por la integridad física, la eficacia biológica, el



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

bienestar, el respeto por la vida y la adaptación sin sufrimiento de los seres sintientes que componen la fauna municipal, así como atender sus necesidades fisiológicas y etológicas, actividades las cuales deberán apegarse a lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en las normas oficiales mexicanas.

Para efectos de este ordenamiento, a los seres sintientes se les concebirá como especies en relación bidireccional con sus dueños, porque contribuyen al establecimiento de modelos significativos con los sentimientos, la contemplación de la belleza y su conducta. Asimismo, para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo no serán objetos aislados del ser humano, sino especies con validez natural y valor ecosistémico, por lo que queda prohibido dentro del territorio municipal el maltrato y la crueldad en contra de los animales.

CAPÍTULO SEXTO DEL DERECHO AL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y LA RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA EL TRATAMIENTO, MANEJO Y CONDUCCIÓN.

Artículo 109. En el municipio de Atizapán el agua es un bien social, cultural y no un bien económico, es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud de las personas, es el vital líquido indispensable para vivir dignamente y condición para la realización de otros derechos, el cual debe ser suficiente, salubre, aceptable y asequible para la protección del ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En consecuencia, el agua potable se considera como aquel líquido utilizado para beber, la higiene personal y los fines domésticos, idónea por cumplir con características microbianas, químicas y físicas, según las pautas de organismos internacionales y patrones nacionales sobre su calidad.

Asimismo, es importante mencionar que la regulación municipal de este derecho y recurso hídrico se realizará conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia.

El cuidado y la preservación del agua, así como su calidad son importantes en Atizapán, porque es un recurso fundamental para la vida, la alimentación, el medio ambiente y la salud, por lo tanto, existe una responsabilidad compartida entre autoridad y ciudadano, mediante la participación activa en la garantía de este derecho, es por ello que, generar acciones en beneficio del vital líquido, es contribuir a la cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad.

Artículo 110. La prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como la recepción de los caudales de aguas residuales para el tratamiento, manejo y conducción, son un servicio que debe brindar la Administración Pública Municipal a sus ciudadanos, el cual está a cargo de la Coordinación de Agua y Saneamiento. Para efectos del presente Bando Municipal, se



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

entenderá como saneamiento al empleo de la infraestructura básica que permita eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales, tener un medio ambiente limpio y sano, tanto en la vivienda como en las proximidades de los usuarios.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ALUMBRADO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 111. En el municipio de Atizapán todas las personas gozarán de los servicios públicos que otorga el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, proporcionados con base en la buena práctica administrativa y el uso a la infraestructura de calidad, lo anterior para el aseguramiento de una vida digna y su desarrollo integral, con base en la satisfacción de necesidades colectivas de carácter general y con apego a la Ley Orgánica Municipal. Los servicios públicos se integran de las actividades de ordenamiento de espacios públicos, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, el mantenimiento, reparación y colocación de luminarias, y los concernientes al suministro de agua potable y de saneamiento básico.

Para la creación, organización, administración y modificación de los servicios anteriormente descritos, la Administración Pública Municipal contará a través de la Dirección de Servicios Públicos de las coordinaciones siguientes:

- I. Coordinación de Mantenimiento y Limpieza de Espacios Públicos;
- II. Coordinación de Recolección de Residuos Sólidos y Alumbrado Público; y
- III. Coordinación de Agua y Saneamiento.

CAPÍTULO OCTAVO PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 112. La Administración Pública Municipal contará con la Dirección de Servicios Públicos para hacerse cargo del área denominada Panteón Municipal, la cual deberá de ser comprendida como el lugar físico donde se llevará a cabo la disposición final de cadáveres, fetos o restos humanos áridos, la inhumación, reinhumación y exhumación de los mismos, así como para el establecimiento de osarios y fosas, dichas actividades deberán de apegarse a lo establecido en la normatividad aplicable que al efecto determine el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 113. En Atizapán toda persona disfrutará de los servicios, buenas prácticas administrativas e infraestructura que el Ayuntamiento a través de sus autoridades y coordinaciones auxiliares



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

deben proporcionar, para asegurar al ciudadano una calidad de vida digna y el fomento de su desarrollo integral. Para lograr lo anterior, resulta necesario modernizar constantemente la Administración Pública Municipal, fomentar la profesionalización de los servidores públicos municipales y adoptar buenas prácticas de gobierno de casos exitosos del ámbito estatal y nacional.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JEFATURA DE GABINETE

Artículo 114. La Jefatura de Gabinete es la dependencia general de la Administración Pública Centralizada encargada de supervisar y coordinar a los titulares de las dependencias y entidades públicas municipales a efecto que, de manera transversal y horizontal, se ejecutan las acciones necesarias para la materialización de los proyectos prioritarios o estratégicos determinados por el Presidente Municipal.

Artículo 115. Para el despacho de los asuntos de su competencia, a la Jefatura de Gabinete quedan adscritas las dependencias auxiliares siguientes:

- I. Coordinación de Enlace y Vinculación;
- II. Coordinación de Comunicación Social;
- III. Coordinación de las Tecnologías de la Información y Comunicación; y
- IV. Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 116. El Gobierno Municipal por medio de la Coordinación de Mejora Regulatoria y Concertación, fomentará la colaboración y comunicación entre el municipio y la autoridad estatal competente en la materia, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, para promover la implementación de acciones, estrategias y lineamientos que permitan lograr una mejora integral de la Administración Pública Municipal, bajo los principios de máxima utilidad social y transparencia.

Asimismo, establecerá el proceso continuo de mejora regulatoria haciendo uso de las tecnologías a su alcance, apoyando los programas de investigación tecnológica e industrial y fomentará su divulgación contribuyendo a la competitividad, al fomento y desarrollo económico del municipio. Además, será la encargada del proceso continuo de revisión y reforma de los manuales de organización, así como del funcionamiento de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para proveer la actualización y mejora constante en el mejoramiento de la atención ciudadana.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

CAPÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 117. El Órgano Interno de Control Municipal es una dependencia que cuenta con un titular denominado(a) Contralora o Contralor Municipal, designado mediante el procedimiento que establece la ley respectiva, encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos, fiscalización y evaluación de la gestión pública municipal, y el ejercicio de su función dependerá de la Sindicatura Municipal.

Esta área administrativa contará con las funciones y atribuciones establecidas en términos de ley y establecerá los procedimientos correspondientes a servidores públicos por conductas irregulares a través de las siguientes coordinaciones auxiliares:

- I. Coordinación de Auditoría y Control Interno;
- II. Coordinación de Investigación, Quejas y Denuncias; y
- III. Coordinación de Vigilancia, Substanciación y Resolución.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 118. La transparencia es pilar fundamental de la Administración Pública de Atizapán, cualidad indispensable que abona al combate de la corrupción y que permite que cualquier acción realizada por los servidores públicos municipales no sea ambigua, sino evidente, clara, precisa sin ocultamiento alguno y con la convicción de comprender por las personas un estándar de la buena práctica pública en la gobernanza municipal.

Artículo 119. El acceso a la información es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. En consecuencia, para efectos de garantizar este derecho el Ayuntamiento cuenta con una Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es un área auxiliar de la Jefatura de Gabinete, contará con un titular quien fungirá como Enlace entre el Ayuntamiento y los solicitantes, quien será responsable y estará obligado para la atención de las solicitudes de información pública municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA UNIDAD DE TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 120. La Unidad de Tesorería y Administración es la dependencia de la Administración Pública Centralizada encargada de recaudar los ingresos y realizar los egresos municipales con cargo a los presupuestos aprobados y en apego al Plan de Desarrollo Municipal, asimismo



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

planifica, dirige y controla el uso adecuado de los recursos humanos y materiales de la Administración Pública Municipal, con apego al marco legal de la austeridad, eficiencia, eficacia, honradez y transparencia, dicha Unidad para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación de Ingresos, Egresos, Procedimientos Administrativos, Recursos Concertados y Humanos;
- II. Coordinación de Contabilidad General;
- III. Coordinación de Catastro;
- IV. Coordinación de Capacitación y Profesionalización de Personal; y
- V. Coordinación de Control Vehicular.

La Coordinación de Catastro es la unidad administrativa auxiliar de la Unidad de Tesorería y Administración encargada del sistema de información territorial y tiene como propósito integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral municipal, regido bajo lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Manual Catastral del Estado de México, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 121. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su persona titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas; aunado a ello expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género e inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

Artículo 122. Son atribuciones y obligaciones del Oficial del Registro Civil, las contempladas en la Ley y en los artículos 19 y 20 del Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de México.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 123. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es la unidad administrativa que tiene por objeto coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la elaboración, consulta ciudadana, aprobación y registro del Plan de Desarrollo Municipal de Atizapán.

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en conjunto con la Unidad de Tesorería y Administración, coordinará el diseño, ejecución, monitoreo, evaluación y, en su caso,



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

reconducción del Presupuesto Basado en Resultados Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

Esta Unidad coadyuvará con los despachos de Presidencia Municipal, Sindicatura, la Unidad de Tesorería y Administración y el Órgano Interno de Control, en el envío y recepción de los informes trimestrales que en materia de fiscalización le sean solicitados al sujeto obligado. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, elaborará los informes de rendición de cuentas del Gobierno Municipal que se presenten a la ciudadanía.

Artículo 124. El Plan de Desarrollo Municipal para efectos de este ordenamiento es el instrumento rector y dinámico de trabajo, que integra las necesidades de la población, para generar soluciones, determinar prioridades y brindar resultados. El Plan de Desarrollo Municipal podrá ser sometido a consulta ciudadana cuando así lo determine el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. La evaluación del Plan de Desarrollo Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y demás normatividad relativa y aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 125. La Coordinación de Comunicación Social es el área que establecerá cualquier modalidad de comunicación con la población, los distintos niveles de gobierno y actores interesados, la cual producirá materiales de difusión impresos, electrónicos y audiovisuales respecto de las acciones y resultados que obtengan los integrantes del Ayuntamiento y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, además integrará la información para generar los comunicados oficiales a ser difundidos por los medios de comunicación institucionales.

CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 126. Sabemos que el pueblo puede salvar al pueblo y el mismo pueblo a una Nación, es por eso que el Sistema Anticorrupción en el municipio de Atizapán, será uno de los ejes de acción que establecerá la esperanza del desarrollo, del cambio y de la transformación profunda, desterrando la corrupción y los privilegios, optando por un ejercicio honrado y con autoridad moral en la actividad pública, bajo los principios de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

A través del Comité Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción se tendrá como objetivo establecer principios que serán la base general de toda política pública, acciones y procedimientos que ayudarán a la prevención, detección, eliminación y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción. Coadyuvará con autoridades competentes en



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

estricto apego a la Ley Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y a las buenas prácticas de la Administración Pública. El Gobierno Municipal habilitará a un servidor público que apoye, sin interferir en el ejercicio de las atribuciones y facultades del Comité Coordinador, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del municipio respecto del establecimiento y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción.

Artículo 127. Este Sistema estará integrado en Atizapán de la siguiente manera:

- I. El Comité Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción; y
- II. El Comité de Participación Ciudadana.

Para efectos de la integración y ejercicio de las facultades referentes a los comités que anteceden, se aplicarán las disposiciones expresadas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO DEL ORDEN, LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 128. El Ayuntamiento cuenta con un Órgano de Control Interno Municipal, el cual es el responsable de la inspección, vigilancia, control, fiscalización y evaluación de las funciones y aplicación de recursos que por competencia realizan las dependencias de la Administración Pública Municipal; así como de la investigación, resolución y sanción de las faltas administrativas y demás hechos de corrupción, a través de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras que al efecto se establecen en la reglamentación municipal.

En consecuencia, son sujetos de responsabilidad administrativa las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

Por lo tanto, las y los servidores públicos municipales que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales y locales, del presente Bando Municipal y demás reglamentación municipal, podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 129. El presente título se registrará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Tratándose de la toma de determinadas



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

decisiones, actos o resoluciones administrativas, requerimiento de pago de créditos fiscales no cubiertos, la autoridad municipal de acuerdo al principio de legalidad podrá iniciar los siguientes:

- I. El Procedimiento Administrativo Común; y
- II. El Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 130. El Procedimiento Administrativo Común se iniciará de oficio por la autoridad administrativa o a petición de parte, a través de la solicitud de una persona a la autoridad competente, la cual podrá participar en el procedimiento por ser perjudicado en sus derechos e intereses legítimos mediante un acto administrativo o fiscal emitido por la autoridad municipal. Asimismo, se tramitará y decidirá en apego a las normas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y la reglamentación interna, y a falta de normas expresas en ellos, conforme a los principios generales del derecho.

Artículo 131. El procedimiento administrativo aludido en este Título se tramitará de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley y terminará cuando:

- I. Exista desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;
- III. Resolución expresa del mismo;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y
- V. Resolución negativa ficta.

Artículo 132. El Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal o PAE es de carácter administrativo y las autoridades fiscales están facultadas para realizarlo, ateniendo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y/o el Código Financiero del Estado de México y Municipios; derivado de lo anterior el Gobierno Municipal está facultado para su ejecución, bajo los supuestos que determina la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 133. El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual, se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal, con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. La interposición de este medio de defensa deberá hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la autoridad



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

administrativa competente, ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos su notificación y se substanciará de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 134. Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal para Atizapán, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, mediante el voto de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 135. Las iniciativas presentadas sobre el Bando Municipal o los reglamentos que de él emanen, podrán presentarse por:

- I. El o la Titular de Presidencia Municipal;
- II. Por los integrantes del Ayuntamiento;
- III. Titulares de las Direcciones, Coordinaciones, Dependencias o Entidades municipales; y
- IV. Por los habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal en la "Gaceta Municipal".

SEGUNDO. Para los efectos de la vigencia del presente Bando Municipal de Atizapán, Estado de México, Primer Año de Gobierno 2025, se declara que el presente entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal" y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El presente Bando Municipal se complementa con el Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán, Estado de México, siendo el documento normativo responsable de establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Atizapán; así como con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México.

CUARTO. Se otorga un plazo de 35 días naturales para realizar la transferencia de archivo de las dependencias que este nuevo Bando Municipal crea y faculta.

QUINTO. Se declara abrogado el Bando Municipal de Atizapán, Estado de México 2024, así como las disposiciones normativas de menor jerarquía que emanaron de dicho ordenamiento municipal.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

Por tanto, Emilio Salas Perea, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, Estado de México, manda a que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO
LIC. EMILIO SALAS PEREA
(RUBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. RAZIEL URBINA SÁNCHEZ
(RUBRICA)**

APROBACIÓN: 5 de febrero de 2025.

PROMULGACIÓN: 5 de febrero de 2025.

PUBLICACIÓN: 5 de febrero de 2025.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

VIGENCIA:

El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, RAZIEL SÁNCHEZ URBINA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICÓ Y ATENDIÓ LA PUBLICACIÓN DE ESTA GACETA MUNICIPAL.

DIRECTORIO

EMILIO SALAS PEREA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CINDY MAGALI MOLINA BLAS
SÍNDICA MUNICIPAL

CECILIO MARTÍNEZ AGUADO
PRIMER REGIDOR



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

NELLY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
SEGUNDA REGIDORA

URIEL ALONSO GUTIÉRREZ
TERCER REGIDOR

ERIKA MOLINA OLIVEROS
CUARTA REGIDORA

RICARDO SALAS CERVANTES
QUINTO REGIDOR

BRIZZA VERÓNICA DELGADO VENTURA
SEXTA REGIDORA

EVENTS REYES ALMAZÁN.
SÉPTIMA REGIDORA

PÚBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL AÑO 2025, CELEBRADA EL 5 DE ENERO DE 2025, Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Emilio Salas Perea, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla el presente Acuerdo.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento, a los 28 días del mes de febrero del año 2025.



Periódico Oficial

Gaceta Municipal

Gobierno del Municipio de Atizapán, México
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Periodo:	2025-2027	Año:	Uno	Registro núm.:	004	Fecha:	viernes, 28 de febrero de 2025
----------	-----------	------	-----	----------------	-----	--------	--------------------------------

EMILIO SALAS PEREA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

RAZIEL SÁNCHEZ URBINA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

Número de la Sesión: PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL AÑO 2025.
Número de Acuerdo: ACUERDO 002/ERA-SS/2025
Fecha de celebración: 5 DE FEBRERO DE 2025.
Fecha de publicación: 28 DE FEBRERO DE 2025
Lugar de publicación: ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO.